

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

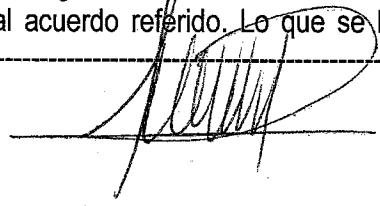
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca
Pública y Estadística

Cuernavaca Morelos, a veinte de mayo de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de cinco días hábiles para que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, diera contestación al auto admisorio de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, dictado por la entonces Comisionada Presidenta, dentro del recurso de revisión RR/0962/2020-III/2021-5, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno y feneció el primero de marzo del mismo año, descontándose los días veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, por ser días inhábiles. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.-----



Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veinte de mayo de dos mil veintidós.

Ley de Transparencia

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0962/2020-III/2021-5, interpuesto por el recurrente contra actos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, y el desarrollo de la solicitud de información pública.

RESULTANDO

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información pública, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión.

I. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00701620, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Padrón de beneficiarios por cada una de las acciones y apoyos para atender el COVID 19 por municipio y colonia. Se requiere en formato excel." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

II. El dos de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III.- El quince de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral primero de los resultandos.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión.



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the word 'RECURSO' written vertically.

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

revisión, con número de folio RR00034320, mismo que quedó registrado en este Instituto el tres de diciembre de dos mil veinte, bajo el de folio de control IMIPE/0004423/2020-XII.

V. La entonces Comisionada Presidenta de este órgano Garante, el ocho de diciembre de dos mil veinte, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia III.

VI. Mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/161, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0962/2020-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado por medios electrónicos al sujeto aquí obligado, en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

VII. El dos de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó el acuerdo de desahogo de pruebas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración; funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0962/2020-III

Estadística es de los 2 y **SEGUNDO.** Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número 118, 119, 127 RR/0962/2020-III/2021-5

Estado de Morelos **TERCERO.** Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la impugnación nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Por su parte **X.** A la fecha de la presente determinación, no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, tal y como consta en la certificación inserta al inicio de la presente determinación.

Describos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos², el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales IV y VII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado informó al solicitante que la información petitionada la podía consultar en diversas ligas electrónicas, así mismo proporcionó información de manera parcial. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un

² Artículo 101.- La asistencia social en el Estado se prestará por conducto de un Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tendrá por objeto ejecutar los programas y acciones sobre la materia





SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en sus fracciones XV, inciso q), XLI y XLIV⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. **Máxima Publicidad.**- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

⁴ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa -sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **ocho de diciembre de dos mil veinte**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el **dos de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de cinco días hábiles concedido en acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veinte, ni formularon alegatos.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el noveno resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno,

q) *Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;*

...XLI. *Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*

...XLIV. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y*

⁵ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. *Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

IV. *El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

V. *Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

VI. *El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

VII. *Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*



KANAN



SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, se advierte que el sujeto obligado, mediante sistema electrónico, otorgó contestación a la solicitud de información (respuesta primigenia), en fecha quince de octubre de dos mil veinte, toda vez que Bruno Alejandro Rangel Morales, Subdirector Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través del oficio número DIF/UT/113-2020, manifestó lo siguiente:

"...le informo que la Coordinación de Enlace Institucional, mediante su diverso número CEI/184/2020, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública emitida por Usted, a este Sistema. Asimismo, derivado de que la información se encuentra en diversos formatos, se remiten los hipervínculos de los mismos, a efecto de que puedan ser descargados..." (Sic)

A dicho oficio le fueron adjuntadas las siguientes documentales:

- a) Oficio número CEI/184/2020, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, signado por Janaina Sorna Neves, Coordinadora de Enlace Interinstitucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

"En respuesta al documento con número de oficio DIF/UT/105-2020, ... donde remiten la solicitud con número de folio 00701620... en la cual se solicita acceso a la información pública correspondiente al padrón de beneficiarios de cada una de las acciones y apoyos relacionadas al COVID19 (desagregado por municipio y colonia, en formato Excel), me permito comunicarle que dichos formatos han sido enviados al correo electrónico subdirección.juridico@difmorelos.com el día testado en el presente. Respecto al párrafo anterior, se han remitido los formatos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de las y los beneficiados por el Programa de Atención a Ciudadanía Afectada por Contingencia, mismos que derivado de la situación, de la implementación de los mecanismos de sana distancia, de la semofarización y de la emergencia de la ejecución de la actividad, no fue oportuno realizar la captura de todos los beneficiados. Asimismo, solicito a usted su valioso apoyo para no vulnerar aquellos datos que la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados protege como confidenciales al momento de rendir el acceso objeto del presente." (Sic)

- b) Una foja útil por un solo lado de sus caras, con el título de: "HIPERVÍNCULOS", misma que contiene las siguientes ligas electrónicas:

- http://respositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/DIF/2018/Articulo51/LTAIPEM51-Marco Normativo Aplicable/2020Octubre/3. CUADRO REPORTE IMIPE MAR 2020.xlsx
- http://respositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/DIF/2018/Articulo51/LTAIPEM51-Marco Normativo Aplicable/2020Octubre/4. CUADRO REPORTE IMIPE ABRIL 2020.xlsx
- http://respositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/DIF/2018/Articulo51/LTAIPEM51-Marco Normativo Aplicable/2020Octubre/5. CUADRO REPORTE IMIPE MAYO 2020.xlsx
- http://respositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/DIF/2018/Articulo51/LTAIPEM51-Marco Normativo Aplicable/2020Octubre/6. CUADRO REPORTE IMIPE JUNIO 2020.xlsx





SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [Redacted]

EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Por otro la Familia del Estado encontraban en di

descargados http://respositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/DIF/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FI_Marco_Normativo_Aplicable/2020Octubre/7_CUADRO_REPORTER_IMIPE_JULIO_2020.xlsx

transparencia y encontrarse http://respositoriomorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Auxiliar/DIF/2018/Articulo51/LTAIPEM51_FI_Marco_Normativo_Aplicable/2020Octubre/8_CUADRO_REPORTER_IMIPE_AGOSTOS_2020.xlsx

datos que le (Sic)

particular deberá Ahora bien, se precisa que la parte recurrente, solicitó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, la siguiente información: "Padrón de beneficiarios por cada una de las acciones y apoyos para atender el COVID 19 por municipio y colonia. Se requiere en formato excel" (Sic), y la Coordinadora de Enlace Interinstitucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, informó que remitió al Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, mediante correo electrónico, en formato Excel, el padrón de beneficiarios de cada una de las acciones y apoyos relacionadas al COVID19, desagregado por municipio y colonia, asimismo aludió que en dichos formatos no se encontraba capturado en su totalidad, lo referente a los nombres de los beneficiarios, esto derivado de la situación de la implementación de los mecanismos de sana distancia, de la semaforización y de la emergencia de la ejecución de la actividad.

Por otro lado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, informó al hoy recurrente que derivado de que la información solicitada se encontraba en diversos formatos, remitía los hipervínculos de los mismos, a efecto de que pudieran ser descargados y acceder así a la información solicitada, en ese sentido, los artículos 8 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶, si bien establecen que en caso de encontrarse la información requerida en medios electrónicos se pondrá a disposición del solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información peticionada, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma, sin embargo, dicha normatividad – artículo 8 –, precisa que el particular deberá estar de acuerdo en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentre, de lo cual para el caso en concreto, y atendiendo la inconformidad del recurrente tenemos que se encuentra de acuerdo con la modalidad de entrega de información, toda vez que, accedió a las ligas electrónicas proporcionadas, teniendo a la vista la información peticionada. En ese sentido, tenemos que el recurrente se encontró de acuerdo con la modalidad de entrega de la información, sin embargo, aludió que la misma se encontraba incompleta, pues los hipervínculos señalados por el sujeto obligado, contaban con ciertos rubros vacíos, tales como los nombres de los beneficiarios, siendo ese, el motivo de su inconformidad en el presente recurso de revisión.

⁶ Artículo 8. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.

... Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma

... Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.



KAMM

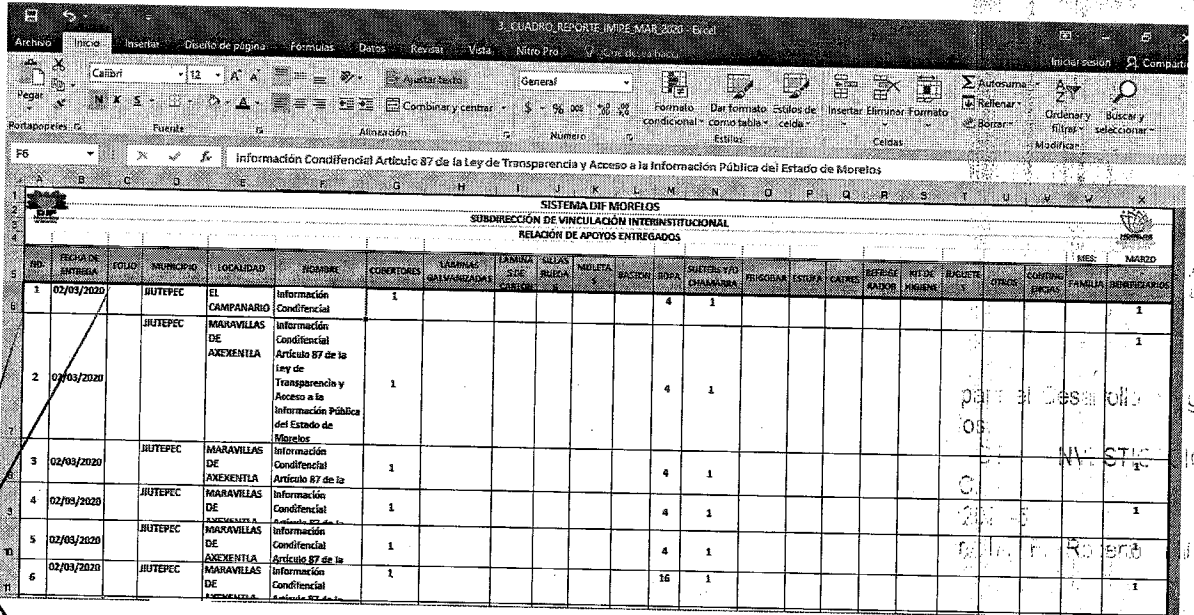
SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

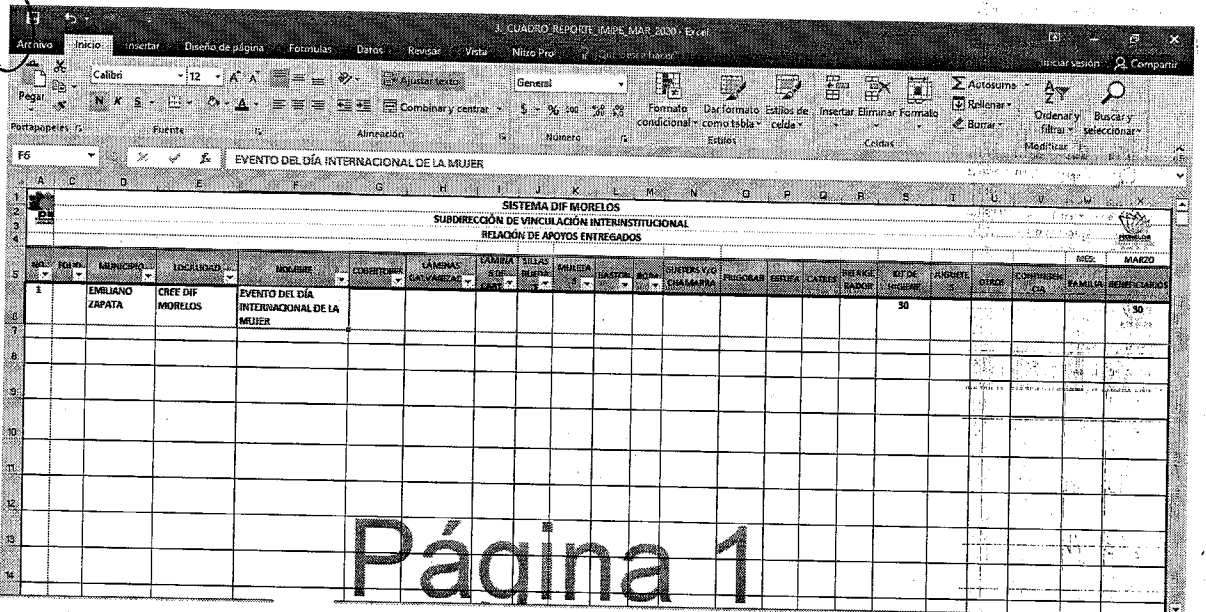
EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantallas, las cuales muestran la información contenida en los hipervínculos en mención:



NO.	FECHA DE ENTREGA	COLO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE	COBERTORES	LÁMINAS GALVANIZADAS	LÁMINA DE CEMENTO	WALLS	MOLETA	BAÑOS	BOPA	SISTEMAS Y/O CHAMAPRA	FRIGORIF	ESTUFA	CALDERO	REFRIGERADOR	RTIDE	REPLETE	OTROS	COMUNICACIONES	FAMILIA	BENEFICIARIOS
1	02/03/2020	JUTEPEC	JUTEPEC	EL CAMPANARIO	Información Condencial	1						4	1										1
2	02/03/2020	JUTEPEC	JUTEPEC	MARAVILLAS DE AXEKENTLA	Información Condencial Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos	1						4	1										1
3	02/03/2020	JUTEPEC	JUTEPEC	MARAVILLAS DE AXEKENTLA	Información Condencial Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos	1						4	1										1
4	02/03/2020	JUTEPEC	JUTEPEC	MARAVILLAS DE AXEKENTLA	Información Condencial Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos	1						4	1										1
5	02/03/2020	JUTEPEC	JUTEPEC	MARAVILLAS DE AXEKENTLA	Información Condencial Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos	1						4	1										1
6	02/03/2020	JUTEPEC	JUTEPEC	MARAVILLAS DE AXEKENTLA	Información Condencial Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos	1						16	1										1



NO.	FECHA DE ENTREGA	COLO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	NOMBRE	COBERTORES	LÁMINAS GALVANIZADAS	LÁMINA DE CEMENTO	WALLS	MOLETA	BAÑOS	BOPA	SISTEMAS Y/O CHAMAPRA	FRIGORIF	ESTUFA	CALDERO	REFRIGERADOR	RTIDE	REPLETE	OTROS	COMUNICACIONES	FAMILIA	BENEFICIARIOS
1	02/03/2020	JUTEPEC	JUTEPEC	ENLILANO ZAPATA	EVENTO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER																		50

Página 1

Ahora bien, de un análisis al pronunciamiento e información descritos en párrafos que anteceden, tenemos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, no colmó los extremos de la solicitud de referencia, lo anterior en virtud de que la información proporcionada por la Coordinadora de Enlace Interinstitucional, se encuentra incompleta, ya que omitió informar el nombre de los beneficiarios de cada una de las acciones y apoyos relacionadas al COVID19.

En consecuencia, deberá remitir la totalidad de la información, proporcionando el nombre de los beneficiarios, toda vez que, el identificar en dónde y a quiénes se destinan los recursos públicos es una forma relevante para transparentar el uso de dichos recursos destinados a la implementación de programas y/o acciones sociales, por lo tanto, el publicar los padrones de beneficiarios contribuye a transparentar las acciones del gobierno, pues abona a conocer respecto de dónde se han utilizado los recursos de cada uno de los programas sociales; en ese sentido, el artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Información Pública del Estado de Morelos, en la fracción q) contempla como una obligación de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud– el que los sujetos obligados que cuentan con dichos programas, informen sobre ello, es decir, dicho precepto legal establece que la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, deberá publicarse en los respectivos medios electrónicos, específicamente el padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: **nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias**, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.

Ante lo anterior, resulta importante señalar que el recurrente como motivo de su inconformidad al interponer el presente medio de impugnación, aludió lo siguiente: *“No se proporcionan los nombres de los beneficiarios, este es un dato público y se debe proporcionar. No se incluye información de despensas. De agosto hay una base de datos que dice donativo pero no incluye información del donativo entregado”* (Sic), por lo que, el sujeto obligado deberá remitir esta información que el peticionario señaló que no le fue entregada, o bien, pronunciarse al respecto.

Por otra parte, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado en fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno. En ese sentido este Instituto advierte una actitud omisa por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado –*artículos 2 y 23A*–, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –*artículo 6°*–, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6° Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis



SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se revoca parcialmente la respuesta otorgada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en fecha quince de octubre de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00701620. Por lo tanto, es procedente requerir a la Coordinadora de Enlace Interinstitucional y al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto de manera completa la información materia del presente asunto, en copia simple o en medio electrónico, misma que consiste en:

"Padrón de beneficiarios por cada una de las acciones y apoyos para atender el COVID 19 por municipio y colonia. Se requiere en formato excel"(sic)

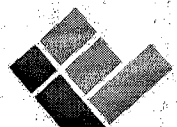
Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en fecha quince de octubre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública con número de folio 00701620.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir a la Coordinadora de Enlace Interinstitucional y al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto de manera completa la información materia del presente asunto, en copia simple o en medio electrónico, misma que consiste en:





Roberto Yáñez Vázquez
Manny Carvajal

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0962/2020-III/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez


"Padrón de beneficiarios por cada una de las acciones y apoyos para atender el COVID 19 por municipio y colonia. Se requiere en formato excel"(sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFIQUESE.- Por oficio a la Coordinadora de Enlace Interinstitucional y al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan de fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alcázar.

CEBA

